

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **238** -2024-GAT/MDB

Breña, **02 SEP. 2024**

VISTO, el D.S N° 2023-14954 de fecha 07 de agosto de 2023, presentados por **CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA**, identificado con DNI N°10231396, con código de contribuyente N°96951, con domicilio fiscal en **JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NRO. 668 DPTO. 1301 - BREÑA**, quien solicita la **COMPENSACION DE PAGO** indebido, respecto a los pagos de Arbitrios Municipales de enero a julio del 2023 de la propiedad **JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO N° 642 DPTO. ESS30 URB. SAN GREGORIO** a favor de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de enero de 2019, supletoriamente aplicable a los procedimientos tributarios, que establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, conforme a la correlación en el petitorio, resulta **PROCEDENTE ACUMULAR el Documento Simple N°024-08933 y el Anexo N°2024-11679**, entendiéndose por acumulado al primero de ellos.

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al **Artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General** aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "devolución de pagos", por lo tanto, se deberá entender como una de **COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO** conforme lo amerita el presente caso;

Que, el **Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la **Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario**, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, el **Artículo 40° del TUO del Código Tributario**, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el **Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario** dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, el **Artículo 43° del TUO del Código Tributario** precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la revisión del petitorio del **D.S N°2023-14954**, presentado por **CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA**, quien indica que, habiendo cancelado sus tributos de los Arbitrios Municipales (enero a junio) por un monto S/34.86 (Treinta y cuatro con 86/100 soles) de la propiedad **JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NUM. 642 DPTO. ESS30 URB. SAN GREGORIO**, constituyen como pagos indebidos, debido que su predio tiene el uso de Estacionamiento dentro de edificio, el cual se encuentra exonerado de los Arbitrios Municipales de acuerdo a la regularización de la normativa de nuestra Administración Tributaria, sin embargo, pese a la regularización de Estacionamientos, se le ha cobrado Arbitrios Municipales, solicitando que el monto indebido pagado sea compensado a su estado de cuenta pendientes y/o futuras.

Que, de acuerdo a la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN en la declaración Jurada de **CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA** se observa que, mediante la Declaración Jurada **N°20240000031691** se verifica que la propiedad **JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NUM. 642 DPTO. ESS30 URB. SAN GREGORIO** se encuentra registrado con el uso **ESTACIONAMIENTO** en edificio, teniendo el 60% de acciones y derechos.

Que, con **Memorando N°064-2024-UT-OA/MDB** de fecha 19 de enero de 2024, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA** con Código Contribuyente **N° 96951**, **HA CANCELADO** los Arbitrios Municipales de enero a junio del ejercicio **2024** respecto al predio solicitado, cuyo cuadro muestran:

CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA - CON CODIGO N°96951					
N°	CODIGO PREDIAL	DIRECCION	PERIODO	MONTO PAGADO	FECHA DE PAGO
1	14756	JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NUM. 642 DPTO. ESS30 URB. SAN GREGORIO (ESTACIONAMIENTO)	Arbitrios Municipales (enero a junio) 2024	S/ 34.86	13/04/2023
TOTAL, DE PAGO				S/ 34.86	

En ese sentido, el predio **JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NUM. 642 DPTO. ESS30 URB. SAN GREGORIO**, no se encuentra considerado afecto al pago de los Arbitrios Municipales, por mantener el uso de **ESTACIONAMIENTO** en edificio, de acuerdo al artículo cuarto de la Ordenanza Municipal **N°0583-2022-MDB**, por lo que, los pagos realizados por la contribuyente **CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA** respecto a los Arbitrios Municipales de enero a junio del año 2024, por el monto **S/34.86 (TREINTA Y CUATRO CON 86/100 SOLES)** devienen en **PAGOS INDEBIDOS** por no corresponder, pasibles de ser compensados.

Que, este despacho deviene en declarar **Procedente** la compensación de pago indebidos, sobre el monto total **S/34.86 (TREINTA Y CUATRO CON 86/100 SOLES)** a favor de sus cuentas pendientes de la contribuyente **CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA**, por haber pagado indebidamente los Arbitrios Municipales del 2024 (enero a junio) del predio que mantiene el uso de Estacionamiento, de acuerdo a la normativa antes glosada.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza **N°595-2023-MDB**, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** a futuro presentado por **CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA** con Código de Contribuyente **N°96951**, respecto a Arbitrios Municipales de enero a julio de 2023, conforme a los argumentos de la presente resolución.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR y RECONOCER como pago indebido el monto ascendente de **S/34.86 (TREITA Y CUATRO CON 86/100 SOLES)**, del Crédito Tributario y se deberá **COMPENSAR** e imputar en las deudas pendientes de pago hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras a favor de **CHUMPITAZ RUIZ, ALICIA ANITA** de código de contribuyente N°96951 respecto al inmueble ubicado en **JR. MARIANO MORENO NUM. 0180 URB. CHACRA COLORADA**, conforme a los argumentos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distrib.

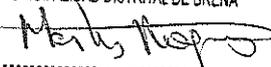
Interesado

Exp.

GAT

SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BREÑA

ECO. MARTHA PATRICIA ROJAS CHABERGO
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA